

# La presentación del actor judicial en la vida cotidiana: un primer acercamiento a la defensa pública en el juicio por jurados

*The presentation of the judicial actor in everyday life: a first approach to the public defense in the jury trial*

*A apresentação do ator judicial na vida cotidiana: uma primeira abordagem à defesa pública no julgamento do júri*

Ezequiel Kostenwein<sup>1</sup>

**Recibido:** 12 de mayo de 2025

**Aprobado:** 4 de junio de 2025

**Publicado:** 5 de diciembre de 2025

**Cómo citar este artículo:**

Kostenwein, E. (2026). *La presentación del actor judicial en la vida cotidiana: un primer acercamiento a la defensa pública en el juicio por jurados*. DIXI, vol. 28, n°. 1, enero-junio 2026, 1-28.

DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.01.11>

---

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.01.11>

<sup>1</sup> CONICET, Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

Correo electrónico: [ezequielkostenwein@gmail.com](mailto:ezequielkostenwein@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0191-3744>



### Resumen

Este trabajo forma parte de un conjunto más amplio de investigaciones empíricas sobre la justicia penal en Argentina. En concreto, busca contribuir a comprender el funcionamiento de la Defensa Pública en el marco de juicios por jurados, puesto que se trata de una experiencia ambiciosa para la administración judicial y relativamente novedosa en el país. El estudio se nutre de entrevistas realizadas a integrantes de la mencionada Defensa Pública, junto a la observación directa de los debates desarrollados en los juicios por jurados para analizar aquello que sucede en la práctica.

**Palabras clave:** Defensa Pública, justicia penal, juicios por jurados, práctica.

### Abstract

This work is part of a broader set of empirical research on criminal justice in Argentina. Specifically, it seeks to contribute to understanding the functioning of the Public Defender's Office in the context of jury trials, given that this is an ambitious undertaking for the judicial administration and relatively new in the country. The study draws on interviews with members of the Public Defender's Office, together with direct observation of the debates that take place in jury trials, in order to analyze what happens in practice.

**Keywords:** Public Defender's Office, criminal justice, jury trials, practice.

### Resumo

Este trabalho faz parte de um conjunto mais amplo de pesquisas empíricas sobre a justiça penal na Argentina. Especificamente, busca contribuir para a compreensão do funcionamento da Defesa Pública no âmbito dos julgamentos por júri, uma vez que se trata de uma experiência ambiciosa para a administração judicial e relativamente nova no país. O estudo baseia-se em entrevistas realizadas a membros da referida Defesa Pública, juntamente com a observação direta dos debates desenvolvidos nos julgamentos por júri, para analisar o que acontece na prática.

**Palavras-chave:** Defesa Pública, justiça penal, julgamentos por júri, prática.

Nuestra actividad atañe en gran medida a cuestiones de índole moral, pero como actuantes no tenemos una preocupación moral por ellas. Como actuantes somos mercaderes de la moralidad.

**Erving Goffman**

Las promesas de caricias serán poco para mí, si no veo a mi pueblo sonreír.

**Adrián Dárgelos**

## I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo forma parte de un conjunto más amplio de investigaciones empíricas sobre la justicia penal en Argentina, las cuales han ido ampliándose en los últimos años, brindando resultados significativos (Kostenwein, 2017, 2020a). Como lo hemos señalado en ocasiones anteriores, es importante destacar el surgimiento de nuevas líneas de exploración que toman a la institución aludida como objeto de indagación específico, analizando a partir de diferentes métodos, cifras y perspectivas teóricas, múltiples prácticas y racionalidades judiciales que tiempo atrás eran simplificadas o, en el peor de los casos, desconocidas (Kostenwein, 2020b). En simultáneo, pueden observarse también ciertas restricciones en las propuestas de estudio, dado que esas propuestas suelen vincularse más con intereses de organismos nacionales e internacionales que están en condiciones de ofrecer financiación, que con la meta de construir un ámbito estructurado de saberes locales y comparativos sobre el funcionamiento de la justicia penal (Garland, 2019).

Ahora bien, más allá del citado incremento de estudios de campo sobre la justicia penal, la Defensa Pública (en adelante, DP) sigue siendo hoy un ámbito poco abordado. Es por este motivo que buscamos contribuir a comprender mejor ese ámbito judicial enfocándonos en la Provincia de Buenos Aires, que es la que cuenta con mayor cantidad de habitantes de Argentina concentrando casi el 40 % de la población del país. Y elegimos el juicio por jurados (en adelante, JxJ) porque se trata de una experiencia ambiciosa para la administración de justicia, y relativamente novedosa puesto que su implementación en la mencionada provincia lleva apenas diez años.

El estudio se nutre de entrevistas realizadas a seis integrantes de la DP, tres mujeres y tres varones, a quienes llegamos a partir de un criterio de factibilidad, dado que se trata de actores judiciales que conocíamos de investigaciones previas. A su vez, observamos el desarrollo de cinco JxJ con la intención de articular los testimonios recogidos con aquello que efectivamente sucede en la práctica. En este sentido, es oportuno señalar que se trata de un aporte exploratorio que no pretende ofrecer

representatividad estadística sobre el universo de la justicia penal en Argentina. No obstante, si pudimos realizar algunas categorizaciones tomando en cuenta ciertas regularidades constatadas en los tribunales para luego formular marcos generales de carácter hipotético que ayuden a explicar dichas regularidades (Kelle, 2005).

Optamos por un enfoque metodológico cualitativo, en concreto entrevistas semiestructuradas a quienes ejercen la DP, con la intención de analizar sus percepciones en torno a cuestiones ligadas a los JxJ. En este sentido, consideramos que las percepciones involucran conductas aprendidas e incorporadas por los individuos que atribuyen jerarquías y manifiestan diferentes posiciones sociales (Howes, 2014). A su vez, es necesario sugerir que las entrevistas reflejan vínculos sociales que derivan de mundos de sentido plurales respecto de quienes las protagonizan (Guber, 2009). Vale aclarar que, debido a un criterio de confidencialidad, omitimos los nombres de nuestros consultados, por lo que resolvimos numerar las entrevistas para su diferenciación.

El artículo se estructura a partir de tres apartados: en primer lugar, abordamos dos dimensiones vinculadas a la implementación de reformas en la administración de justicia, a saber, el plano discursivo que procura justificar la necesidad de su puesta en funcionamiento o, por el contrario, advertir acerca de los riesgos que implicaría esa misma puesta en funcionamiento. El otro plano del primer apartado es el de los hechos concretos y las prácticas judiciales, a partir del cual se pretende analizar cómo esas reformas se consuman en la realidad de los tribunales, junto a los efectos que pueden verificarse sobre el fenómeno. En el segundo apartado nos focalizamos en la DP partiendo de dos grandes tópicos: recuperar algunos hallazgos provenientes de trabajos previos respecto de su desempeño, y luego, analizar las caracterizaciones que ofrecen quienes integran la DP tanto del JxJ como del proceso que implicó su implementación en la provincia de Buenos Aires. El tercer y último apartado se ocupa del desarrollo de los JxJ, lo que permite indagar de qué modo se van tejiendo diferentes interacciones entre los operadores jurídicos, dando lugar a un tipo de orden judicial que es necesario describir. Si bien nuestro interés está dirigido a la DP en particular, detallar la dinámica que incluya además a los jurados, la fiscalía y el tribunal, ofrece nuevas dimensiones de este tipo de procedimiento.

## *1. Narrativas sobre el juicio por jurados*

Acercas de la implementación de reformas en la administración de justicia es necesario prestar atención, al menos, a dos dimensiones que, si bien pueden superponerse, lo hacen —y en la medida que lo hagan— de modo heterogéneo: en primer lugar, un plano discursivo que procura justificar la necesidad de su puesta en funcionamiento

o, por el contrario, intentando advertir acerca de los riesgos que implicaría esa misma puesta en funcionamiento. El segundo plano es el de los hechos concretos y las prácticas judiciales, el cual pretende analizar cómo esas reformas se consuman en la realidad de los tribunales, y cuáles son los efectos que pueden verificarse sobre el fenómeno. El juicio por jurados no escapa a estos interrogantes, y es respecto de ello que intentaremos echar luz a lo largo de este primer apartado.

## El juicio por jurado en la provincia de Buenos Aires

En relación con la dimensión discursiva, los JxJ deben ser enmarcados en una propuesta más amplia, que encuentra su respaldo en propósitos políticos antes que jurídicos. Estos propósitos están asociados a la exigencia de que en determinadas decisiones judiciales intervenga la ciudadanía, o dicho con otras palabras, conseguir que la administración de justicia se transforme en un dispositivo más participativo generando como consecuencia mayores niveles de transparencia. Incluso se ha mencionado como punto de apoyo para el desembarco de los JxJ el hecho de que estos últimos se conviertan en una pieza clave para la democratización del Poder Judicial a partir del acercamiento de la comunidad a un ámbito del Estado que, según encuestas y sondeos de opinión, viene perdiendo legitimidad y prestigio (Porterie y Romano, 2018; Carnevale, 2024). De hecho, en los fundamentos de la Ley 14.543 que establece el JxJ en la provincia de Buenos Aires se afirmó que estos últimos impulsarían el principio de publicidad para los actos de gobierno, e incluso que cualquier ciudadano está en condiciones de ser jurado, promoviendo la colaboración directa del pueblo, todo lo cual logre plasmar la diversidad que compone al conjunto de la sociedad. En definitiva,

El proyecto propone el establecimiento del jurado popular clásico —integrado únicamente por ciudadanos comunes—, por cuanto es el mejor modelo que asegura la participación ciudadana en la resolución del proceso, al hacer que el veredicto se apoye exclusivamente en la voluntad del pueblo soberano, sin intervención de terceros que puedan influir en el sentido de la votación. (Ley 14.543)

En el caso de Argentina, las provincias de Córdoba y Buenos Aires fueron precursoras en la incorporación de los JxJ. Según parte de la literatura, su puesta en marcha se debió a una conjunción de cambios normativos junto con el reclamo por parte de la comunidad de una administración de justicia más accesible y menos

burocrática. Posteriormente, otras jurisdicciones en el país fueron haciendo lo propio sumando el referido JxJ al esquema procesal legal en su normativa (Carnevale, 2024).

Respecto de la provincia de Buenos Aires en particular, es importante resaltar que la promulgación de la Ley 14.543 de JxJ fue el resultado de la intervención activa de colectivos y organizaciones tales como la Asociación Argentina de Juicios por Jurados, la Asociación de Pensamiento Penal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Si bien la ley mencionada se sancionó en septiembre de 2013, recién se puso en práctica en marzo de 2015 con un formato tradicional conformado por un jurado de doce ciudadanos, a los que se suman seis suplentes.

Tal como lo señalamos, el JxJ fue considerado como una herramienta para que la justicia penal pueda ofrecer un rostro distinto en medio de críticas que se concentraban en su débil credibilidad o escasa representatividad. A su vez, este procedimiento ha sido visto como una respuesta de la clase política frente a dicho fenómeno. Siguiendo el planteo de Porterie y Romano, “el jurado ofrece a la clase dirigente un ‘remedio’ con posibilidades de revertir —en buena medida— los problemas que caracterizan la crisis de legitimidad del sistema de justicia penal” (2018, p. 20). Entonces, nos encontramos frente a una reforma motorizada políticamente que incorpora demandas ciudadanas de cambio, en un contexto social en el cual el Poder Judicial parece ir perdiendo reputación. Sin embargo, es aconsejable evitar al respecto una mirada idealizada, en el sentido de creer que los legisladores y los operadores jurídicos tuvieron una conversión repentina acerca de sus convicciones constitucionales. Sino que, del mismo modo que formula el problema Carnevale:

Detrás del resurgimiento del debate por la implementación de los jurados está latente la vivencia de una crisis que, por un lado, evidenció las debilidades del lazo representativo, y por otro, demostró la capacidad de la ciudadanía de organizar su descontento para manifestar sus demandas (insatisfechas), sea por los canales institucionales, o por fuera de ellos —de ser necesario, en la calle misma—. (2024, p. 4)

Aunque este enfoque sea un tanto romantizado, dado que es muy arriesgado afirmar, por ejemplo, que *la ciudadanía logró organizar su descontento* a partir del advenimiento del JxJ, el razonamiento de este autor sirve, curiosamente, para impugnar otras sobrevaloraciones como que el arribo de los mismos JxJ es producto del empeño de políticos o juristas altruistas y bien pensantes.

Conjuntamente con las supuestas bondades que acabamos de señalar, existen algunas críticas sobre el JxJ que merecen ser mencionadas en este apartado. Una de las objeciones es que los integrantes del jurado asuman, al menos en términos hipotéticos, una actitud severa, de tipo punitivista, a la hora de tener que concluir sobre la culpabilidad de los imputados. Incluso están quienes hablan de los JxJ como un dispositivo cercano a la “justicia por mano propia”, aunque dotado de rasgos más refinados (Bergoglio, 2010). Otra inquietud que suele señalarse es la de la formación y aptitud de las personas de a pie para encarar una responsabilidad tan delicada como es la de definir el castigo o la absolución de una persona investigada penalmente. Respecto de esto último, hay que mencionar también la presencia de un *lobby judicial* que pretende mantener dentro de su esfera la mayor cantidad de decisiones posible, o lo que es lo mismo, que existe un conjunto de operadores jurídicos que se muestra reacio a permitir que ciudadanos ajenos a la rutina de tribunales tengan injerencia en la resolución de temas legales. Incluso están quienes afirman que los miembros del jurado pueden ser más proclives a las emociones y a las decisiones irreflexivas guiadas por preconceptos o exaltaciones, a diferencia de los jueces que representan el desapasionamiento, la objetividad técnica y el conocimiento sesudo de la ley. Paralelamente, suele impugnarse el modo de selección de quienes integran el jurado, que es por sorteo, lo que se agrava si se tiene en cuenta que al veredicto se llega en secreto y sin la necesidad de fundamentarlo. Finalizando este decálogo de replicas, también se menciona el riesgo de que el jurado carezca de un enfoque de género solvente para poder analizar los hechos que configuran las causas penales en trámite. De ser así, podría llegarse a resoluciones que no tomen en cuenta asimetrías de poder y abusos de distintos tipos, consagrando desigualdades entre diferentes géneros que deberían erradicarse (Lorenzo-Arduino, 2022).

## El lugar de los actores judiciales

En el punto anterior hicimos una breve enumeración de las narrativas generales a partir de las cuales el JxJ fue presentado, por parte de quienes lo promovieron —como una herramienta para facilitar que la administración de justicia se vuelva más democrática—, y del lado de quienes lo objetan —como un riesgo latente de emotivismo punitivo—. A continuación, avanzaremos en algunas características del mencionado JxJ junto a las consecuencias que traería su implementación hacia el interior mismo de los tribunales, es decir, cómo debería funcionar en la práctica y qué rol tendrían que cumplir quienes forman parte de esos mismos tribunales.

Pensando en los actores judiciales, suele decirse que la llegada de la gramática de los JxJ implicó la necesidad de elaborar nuevas estrategias y modos de justificación dado que los destinatarios de sus argumentaciones, el jurado, son personas sin conocimientos rigurosos en términos jurídicos. En palabras de Porterie y Romano:

Es notorio que este esfuerzo de traducción del “lenguaje técnico” al “lenguaje común” aparece como una de las principales preocupaciones y uno de los mayores desafíos, que identifican los operadores judiciales para llevar adelante un juicio por jurados... En el esfuerzo adicional que les demanda cambiar la terminología aparece —implícita o explícitamente— la reflexión por los límites profesionales. Se reconoce así la necesidad de profundizar conocimientos y hasta desarrollar nuevas capacidades tendientes a lograr una comunicación eficaz... De telón de fondo se identifica la necesidad de hacer inteligible el trabajo y el discurso jurídico. (2018, pp. 73-74)

Por lo tanto, además de los conocimientos técnico-legales tradicionales, los profesionales del derecho deben poseer la destreza para desarrollar un relato congruente que les permita convencer al jurado, a lo que se suma la habilidad para elegir y exhibir las pruebas de un modo accesible para sus integrantes. Lo dicho implica que los actores judiciales no sólo deben tener en cuenta las evidencias más significativas acerca del caso, como sería el supuesto si estuviesen frente a un juez clásico, sino utilizar también aquellos recursos que resulten de más fácil comprensión para el análisis que hagan los mismos jurados tales como el empleo didáctico de fotos, gráficos o videos. Con esto se quiere sugerir que además de la importancia de las pruebas en sí mismas, lo que en simultáneo puede resultar decisivo es el modo en el cual esas pruebas se presentan, porque dicho modo de presentarlas está en condiciones de gravitar sobre la valoración que haga del caso el jurado, y derivado de ello, su respectivo veredicto.

En atención a lo planteado, quienes poseen el monopolio tradicional del derecho, es decir abogados, fiscales y defensores, necesitan incorporar nuevas aptitudes que se dirijan específicamente a los esquemas y percepciones que puedan tener las personas que van a elaborar el veredicto. Es por ello que la tarea no debe circunscribirse a la potestad habitual de utilizar las normas legales en función de las necesidades de los actores judiciales, sino que estos últimos precisan estar en condiciones de:

[...] conocer cómo los jurados toman decisiones, qué tipos de argumentos les resultan más convincentes y cómo se pueden superar los posibles sesgos. Los abogados deben ser capaces de leer el lenguaje corporal y las reacciones de los jurados para ajustar sus estrategias en tiempo real. Las técnicas de persuasión, como el uso de analogías, metáforas y apelaciones emocionales, pueden ser herramientas poderosas en este contexto. (Carnevale, 2024, p. 9)

En este sentido, también se señala como crucial la audiencia *voir dire*, que es aquella en la que se seleccionan los jurados, puesto que es allí donde los operadores jurídicos deben agudizar su ingenio para detectar preconcepciones de algún eventual miembro que posteriormente influya en las evaluaciones que realice sobre el caso. O lo que es lo mismo, escoger de modo perspicaz a quienes vayan a formar parte del jurado resultaría crucial para que luego se arribe a un veredicto condenatorio o absolutorio, dependiendo el caso.

También emerge como importante el estilo con el que los mismos actores judiciales comienzan y finalizan el juicio, es decir, a los argumentos que utilizan en lo que se conoce como teoría del caso. Si bien volveremos a esto más adelante, vale señalar que deben ser capaces de generar un relato coherente para la comprensión del jurado, procurando hacia el final llevar adelante un repaso por los puntos más importantes de la causa. Incluso, dichos actores deben prescindir de los tradicionales formalismos legales y tener la suficiente plasticidad para adecuarse y reorganizar ágilmente el orden de sus argumentos si el desarrollo del juicio así lo exige.

Para finalizar, es relevante subrayar que la mayor preparación que les demanda a los actores judiciales el JxJ en comparación con los juicios ordinarios, junto a las exigencias logísticas de su organización, ha provocado descontento en muchos de ellos, e incluso resistencias de ciertos sectores que integran la administración de justicia. Esto último puede analizarse a partir de la mayor carga laboral que suponen los JxJ, lo cual en algunos aspectos tensiona con la cultura judicial que acostumbra a apoyarse en el peso de las convenciones, y en la previsibilidad que genera para quienes se desempeñan en tribunales el hecho de seguir haciendo las cosas *como se han hecho siempre*.

## 2. Miradas desde la Defensa Pública

Hecha la presentación general del JxJ, junto a algunas particularidades que ofrece este último en la provincia de Buenos Aires, vamos a concentrarnos ahora en la DP

partiendo de dos grandes tópicos. En primer lugar, rescataremos algunos hallazgos provenientes de trabajos previos respecto de su desempeño, y, en segundo lugar, analizaremos las caracterizaciones que ofrecen quienes la integran tanto del JxJ como del proceso de su implementación en la provincia bonaerense. En síntesis, con este apartado buscaremos recuperar aquello que se puede decir de la DP en general para luego concentrarnos en la percepción que tienen sus miembros acerca del JxJ en particular.

## Los resultados previos

Algunos descubrimientos de investigaciones anteriores a las que ya hicimos referencia nos permiten indicar que, en comparación con la fiscalía y los juzgados de garantías, la DP es la que mayor escepticismo ha mostrado frente a las consecuencias de la agilización de la investigación penal y las condenas rápidas que surgieron con la implementación de procesos como el de flagrancia, enfatizando sus integrantes el sesgo clasista de los delitos que pueden encuadrarse dentro del citado proceso (Kostenwein, 2017). Según logramos analizar, esto puede estar relacionado con el rol de los DP en Argentina en general, y en la provincia de Buenos Aires en particular, rol a partir del cual acentúan los beneficios para sus defendidos por sobre los intereses del Estado que los emplea, situándose en disputa con otros actores judiciales (Kostenwein, 2022). O dicho con otras palabras, quienes forman parte de la DP suelen identificarse como garantes de los derechos humanos de sus defendidos, desplegando prácticas laborales que priorizan la conveniencia de estos últimos respecto de la sociedad en su conjunto (Binder *et al.*, 2015).

Otro elemento significativo para ponderar el trabajo judicial en la provincia de Buenos Aires, en especial para quienes integran la DP, fue el afianzamiento de parámetros apoyados en “la calidad, eficiencia y eficacia de la misma, determinando reglamentariamente estándares, considerando los indicadores que se determinan en la presente” (Art. 13, inc. 28, Ley 12.061). El seguimiento del que habla la normativa debe realizarse mediante informes de gestión que incluyan los resultados de la valoración de su desempeño y la comparación con los otros órganos equivalentes del mismo Departamento Judicial. Como consecuencia de estas regulaciones, los DP están sujetos a rendir cuentas de aquello que hacen ante el Defensor General dando a conocer el producto de su rendimiento, el cual puede ser comparado con aquellos obtenidos por otros actores judiciales, y en función de esto decidir sobre la calidad de su trabajo.

Asimismo, surge como un rasgo destacado en los DP el hecho de diferenciarse, al menos retóricamente, de atributos que se le asignan de forma habitual al trabajo que

se realiza en los tribunales, como por ejemplo el formalismo innecesario, la burocracia desmedida, el ritualismo exasperante, e incluso el lenguaje encriptado (Bourdieu, 2001). De manera que, parte de la identidad de su rol dentro de la división judicial del trabajo se forja a partir de consideraciones críticas sobre atributos que constituyen parte de la misma idiosincrasia en la administración de justicia.

Sumado a lo anterior, también pudimos identificar que para ciertos integrantes de la DP hubo, en los últimos años, avances hacia la consolidación de la misma, avances que se reflejan en la aparición de organizaciones que concentran sus propios intereses, incluyendo perspectivas innovadoras respecto a las tareas y compromisos. Tal como lo señalamos en trabajos previos, "aquí parecen entrelazarse factores internos y externos, en el sentido que las defensas públicas se agrupan entre ellas a lo que se suma un mayor estatus alcanzado por decisiones que exceden su ámbito" (Kostenwein, 2022, p. 2225). Por lo tanto, quienes forman parte de dicho espacio destacan, en primer lugar, un estatus superior que decanta en su fortalecimiento. Un segundo componente, que es el del incremento en el protagonismo de la DP, que se traduce en un mayor repertorio de acciones en la búsqueda de soluciones concretas para su propio trabajo. Lo que resulta interesante en la narrativa de quienes entrevistamos para estas investigaciones previas es que el fortalecimiento y el protagonismo redundan en la especialización de las tareas que se realizan, en el marco de un ámbito más cohesionado y mejor capacitado.

Por último, advertimos que quienes forman parte de la DP parecen realizar una serie de asociaciones en sus relaciones laborales. Dichas asociaciones se reflejan a partir de los siguientes elementos: la persona procesada, su familia, la vulnerabilidad social y las condiciones carcelarias. Estos cuatro componentes tienen como referencia central a quien está imputado, sin embargo, no se limita sólo a este último. Y precisamente al pensar estas cuestiones de forma contextualizada, los integrantes de la DP respaldan su compromiso en una serie de parámetros de legitimación y de justificación que van más allá de la esfera estrictamente profesional (Tehvenot, 2016). Esto habilita una diversidad de involucramientos que van desde lo pericial hasta lo asistencial, y del desempeño técnico hasta convicciones personales. Por lo tanto, las exigencias que tienen en la DP a raíz de la función que desempeñan es combinada con una serie de compromisos que, en ciertas situaciones, superan lo rigurosamente jurídico.

## La Defensa Pública y el juicio por jurados

Una de las cuestiones que nos interesó relevar en nuestras entrevistas es la mirada que los mismos integrantes de la DP tienen acerca del JxJ, o dicho más concretamente,

cómo caracterizan este tipo de procedimiento quienes forman parte de esta. A diferencia de lo que mencionamos previamente sobre la reforma de flagrancia, el dato que surge aquí es una ponderación favorable, en el sentido que definen al JxJ como un esquema virtuoso, en particular respecto del proceso ordinario. Si bien desde enfoques plurales, que a continuación exploraremos, la operación habitual que llevan adelante quienes se desempeñan en la DP es la de elogiar el JxJ, porque comparativamente brinda mayor calidad y mejores resultados que aquellos procedimientos en los que sólo deciden quienes son profesionales del ámbito judicial.

En algunos testimonios se hace hincapié, complementariamente, en aspectos que amalgaman cuestiones técnicas y éticas, lo que daría lugar a un proceso más eficiente y con mayor participación ciudadana.

Yo creo que es el sistema más seguro, más confiable, para que una persona sea enjuiciada. Tiene que ver, y no solamente por los doce ciudadanos que son los que van a tomar la decisión, sino porque el mismo sistema se ha visto beneficiado y ha elevado su estándar, incluso con los operadores. Los juicios por jurados son mejores juicios, y cuando digo mejores juicios hablo de que las partes que están mucho más preparadas, donde el trabajo de evidencia mucho más profundo, donde los jueces tienen otro incluso compromiso con el debate y por ende la decisión siempre va a ser más justa... Está la calidad de la información que se ventila en el juicio, y también está la democracia a la hora de tomar la decisión. (Entrevista 3)

Lo que resulta significativo de este tipo de planteos es que el JxJ se muestra como un mecanismo mediante el cual se logra mayor fortaleza y estabilidad institucional puesto que articula legalidad y legitimidad en la administración de justicia, junto al diálogo que dicha administración puede desplegar con la sociedad en su conjunto. El hecho de que este procedimiento sea más confiable y haya elevado los estándares para el trabajo de los propios actores judiciales limitaría las situaciones en las cuales las normas jurídicas puedan aplicarse de modo selectivo, o que se favorezca una tolerancia coyuntural sobre conductas punibles (Murillo *et al.*, 2021, p. 77), ambos obstáculos que suelen ser fuentes de las críticas que se le realizan al funcionamiento de los tribunales. Incluso podríamos ver en este tipo de caracterizaciones lo opuesto a lo que se conoce en la literatura como *zona liberada*, en la cual el derecho es desvirtuado y utilizado distorsivamente, o en el peor de los casos, suspendido de hecho en su aplicación. Con otras palabras, "una zona se «libera» cuando representantes estatales o gubernamentales manipulan regulaciones con la intención de favorecer intereses

diferentes de los inscritos en las leyes en cuestión. De suyo se entiende, entonces, que crear una zona liberada implica actos de corrupción" (Dewey, 2018, p. 104). En oposición a esto, podríamos sugerir que para la DP los JxJ son *zonas contenidas* puesto que combinan una moralidad judicial eficiente tanto en la gestión como en la resolución de los procesos penales surgidos a partir de hechos graves.

Tal cual lo habíamos anticipado, el repertorio de elogios a los JxJ no es homogéneo, incluso puede venir acompañado de algunas objeciones puntuales que, como se advierte en el siguiente testimonio, es posible vincularlo con lo que en las ciencias sociales se define como neopatrimonialismo, aunque en nuestro caso ligado a determinados comportamientos de actores judiciales.

Para mi incluye algunas contradicciones, se lo instala como un instrumento muy democrático, que de hecho lo es, pero el comportamiento de los tribunales respecto al jurado es paternalista y además bastante disciplinadora... incluso que el jurado deba regirse por las instrucciones que le da el juez. Igual pienso que tiene un gran valor el juicio por jurados, más allá de las contras que le encuentro. (Entrevista 6)

Por lo tanto, vemos emerger un obstáculo que así planteado parece orientarse más a las conductas de los operadores jurídicos en particular, y no al JxJ como mecanismo de resolución de conflictos. Es a partir de su puesta en práctica por parte de los profesionales del derecho que se habilita el paternalismo y el disciplinamiento en detrimento de los integrantes del jurado, situación que de hecho pudimos observar en algunos de los JxJ que presenciamos, sobre lo que volveremos luego. Pero es para destacar, tal cual lo señalamos, que aquello que advierte nuestro entrevistado se acerca al neopatrimonialismo, fenómeno en el cual conviven dos lógicas diferentes como es, por un lado, el sistema patrimonial de relaciones personales, y, por otro, el sistema legal-burocrático (Monsiváis-Carrillo y Del Río-Martínez, 2013, p. 42). Si determinados actores judiciales, quienes forman parte de una estructura en la cual deben cumplir funciones que están regladas de acuerdo con el cargo que detentan, terminan poniéndose por encima del jurado para apropiarse de su desarrollo, lo que se genera es un escenario de tradicionalismo judicial que resulta inapropiado y provoca efectos perjudiciales para el avance del proceso. Esta búsqueda de concentrar funciones, fundamentalmente por parte de los magistrados, debe servirnos para reflexionar acerca de los riesgos de que una causa judicial sea considerada como un objeto patrimonial por parte de los operadores jurídicos, volviendo la distinción entre lo privado y lo público un evento meramente formal.

## Elementos extrajudiciales de los juicios por jurados

Además de los rasgos que le adjudican nuestros entrevistados al JxJ, también le consultamos por la gestación y consolidación del mismo, o para decirlo más concretamente, cuáles fueron los ámbitos u organizaciones que consideraron importantes en su puesta en práctica. Esto nos parece valioso porque ayuda a desentrañar la relevancia y los intereses que le adjudican los integrantes de la DP a la intervención de actores que, en muchos casos, no pertenecen formalmente al ámbito judicial.

Respecto de los operadores consultados, señalaron la importancia cardinal de la arena política, fundaciones y oenegés, reflejando similitudes con lo que mencionamos en el primer apartado de este trabajo cuando aludimos a la sanción de la Ley 14.543. Tal como lo demuestra el siguiente testimonio, el arribo de los JxJ debe analizarse a partir de la intervención de factores que desde fuera de los tribunales procuraron instalar nuevas prácticas hacia su interior.

Creo que la asociación argentina de juicios por jurados, personas que vienen remando en dulce de leche hace 15 años, junto con INECIP, haciendo en todas las provincias charlas, tratando de implementarlo a nivel político, porque en definitiva estas decisiones son políticas. Si bien venían desde la academia, lo cierto es que si no tenés apoyo político, olvidate [...] (Entrevista 1)

Por lo tanto, las buenas intenciones para generar cambios en la administración de justicia deben contar forzosamente con el apoyo de los poderes ejecutivo y legislativo de turno, porque, como lo explicita nuestra entrevistada, *si no tenés apoyo político, olvidate*. En este sentido, una cuestión para destacar es la afinidad que advertimos con lo que nos han dicho anteriormente miembros de la misma DP cuando los entrevistamos en el marco de investigaciones por otras reformas judiciales. En concreto, tanto el espacio de la política como organismos extrajudiciales también surgieron cuando exploramos el procedimiento de flagrancia en la provincia de Buenos Aires (Kostenwein, 2012). Esta consonancia entre aquello que dicen los operadores jurídicos para el JxJ así como para el procedimiento de flagrancia, nos permite advertir que su mirada acerca de la propia justicia penal en la que trabajan no es idealizada, en el sentido que para explicar cómo funciona la institución a la que pertenecen les resulta inevitable asociarla con factores de presión externos que tensionan contra la célebre independencia judicial (Kostenwein, 2018).

Ahora bien, existen integrantes de la DP que no sólo sugieren la importancia de actores extrajudiciales en la llegada del JxJ, sino que esta última se logró cristalizar

en oposición al mismo *establishment judicial*, en referencia a que fue posible gracias a la confrontación con las intenciones de quienes lo integran, en particular las figuras que en tribunales cuentan con mayor gravitación.

Los componentes de la justicia son los principales que han resistido, no es por ningún componente de la justicia que se ha podido implementar el juicio por jurados. Yo creo que fueron componentes políticos y ongs, algunas más políticas que otras, y en definitiva en el momento en que se pudo implementar fue por una logística política. No vamos a desconocer que la implementación de los juicios por jurados estaba en agenda hace más de 100 años, y en el momento que sucedió, sucedió por un intercambio. (Entrevista 4)

Si del primer testimonio podía inferirse una influencia persuasiva por parte de los actores extrajudiciales, en este último planteo parece que nos encontramos frente a algo semejante a una imposición. Aun cuando el universo de tribunales es complejo, y principalmente heterogéneo, el hecho de que, según nuestra entrevistada, *los componentes de la justicia son los principales que han resistido*, nos exige tener en cuenta que si esto es así, que si el JxJ es considerado por algún grupo de actores judiciales como una implantación forzosa, su compromiso puede verse debilitado de modo considerable. Incluso, esto último podría desencadenar en un tipo de *cinismo judicial*, fenómeno que surge cuando para los mismos integrantes de tribunales las leyes, o el modo en el que se implementan esas leyes, pierden legitimidad (Kostenwein, 2025). Si bien este argumento es sólo una hipótesis, ahondar en cuántos actores judiciales están de acuerdo con la implementación de los JxJ, cuántos se oponen, e incluso, a cuántos les resulta indiferente, es un insumo de primera magnitud. Y lo es, no porque se deba apoyar alguna de las tres posturas, ni siquiera porque haya que justificarlas, sino para entender mejor por qué trabajan como trabajan quienes integran la justicia penal en este tipo de proceso.

### 3. Interacción y orden judicial

En nuestro último apartado nos ocuparemos del desarrollo de los JxJ, lo que nos permitirá explorar de qué modo se van tejiendo diferentes interacciones entre los operadores jurídicos, dando lugar a un tipo de orden judicial que es necesario describir. Si bien nuestro interés está concentrado en la DP específicamente, detallar la dinámica que incluye además a los jurados, la fiscalía y los magistrados, ofrece otras

dimensiones de este tipo de procedimiento. Sugerir, como acabamos de hacerlo, que existe un orden judicial no implica sostener que este último fije por completo las metas de quienes forman parte del JxJ, sino afirmar que hay un conjunto de pautas que regulan los modos mediante los cuales los operadores jurídicos persiguen sus aspiraciones. A continuación, intentaremos identificar algunas de esas pautas para comprender, al menos en parte, la presentación del actor judicial en la vida cotidiana dentro de tribunales.

## Tiempo, poder judicial y negación

Una de las pautas que configura el mencionado orden judicial está relacionada con el tiempo, o para ser más específicos, al lugar de la espera a lo largo de todo el desarrollo del JxJ. Si bien la temática del tiempo y la espera ha sido explorada con detenimiento en múltiples campos, especialmente aquellos vinculados a las burocracias a nivel local (Barrera *et al.*, 2020), en nuestro caso adquiere su propia fisonomía y produce efectos específicos hacia el interior de las salas de audiencias, de allí que se justifique referirnos a ella. Vale recordar el célebre ensayo de Pierre Bourdieu titulado *Tiempo y poder*, en el que afirma:

La espera es una de las maneras privilegiadas de experimentar el poder, así como el vínculo entre el tiempo y el poder, y habría que inventariar, analizar, todas las conductas asociadas al ejercicio de un poder sobre el tiempo de los demás, tanto por parte del poderoso... como del *paciente*... La espera implica sumisión. (2006, p. 302)

Tomando en cuenta este argumento, podemos decir que el lugar de la espera en los JxJ brinda diferentes consecuencias, no sólo sumisión. Es importante aclarar que existe un componente de subordinación en el hecho de que sean los actores judiciales quienes definan el momento de interrupción del debate y el horario en el que se retoma dicha actividad. Sin embargo, este tipo de dominación adquiere rasgos múltiples: en primer lugar, suelen darse muchos cuartos intermedios durante las jornadas, recesos que pueden considerarse razonables en la medida que no es fácil mantener la concentración a lo largo de varias horas para quienes forman parte del JxJ<sup>1</sup>. Ahora bien, el momento que rodea a la reanudación de las audiencias está atravesado por esperas extensas que no sólo se producen, sino que al mismo tiempo

---

1 Si bien no hay un tiempo definido de duración de los JxJ, aquellos que pudimos presentar abarcaron al menos dos días.

se naturalizan. Es posible notar aquí esa dimensión instrumental de la demora de la que habla Bourdieu (2006), especialmente porque se transforma en una herramienta de dominación para quienes están en una condición disvaliosa como es el caso del imputado, la víctima, los familiares de ambos, incluso también para los integrantes del jurado.

Además de lo que acabamos de señalar, en el marco de dichas esperas también hay diálogos informales, bromas, comportamientos distendidos, todo aquello que ocurre en lo que Goffman (1971) define como *trasfondo escénico*, que son situaciones en las cuales las personas tienen permitido descansar, suspender los imperativos formales, abandonar circunstancialmente los modales solemnes y el vocabulario exigido de acuerdo con la función que están ejerciendo. En este sentido, los momentos mencionados sirven para descontracturar la tensión que suele observarse en el ritual del JxJ para los actores judiciales, aunque algo parecido sucede con el jurado y el público. En palabras del propio Goffman “el control del trasfondo escénico desempeña un papel significativo en el proceso de «control de trabajo», por medio del cual los individuos intentan evadirse de las exigencias deterministas que les rodean” (1971, p. 125). De este modo, el tiempo y la espera en el JxJ no hay que analizarlo exclusivamente como un fenómeno de sumisión, sino que como dijimos, se trata de una serie de situaciones que ofrecen a los actores judiciales, pero también a quienes integran el jurado o forman parte del público, la posibilidad de relajarse, disminuir la presión y desacralizar lo vinculado a la ceremonia del debate, riéndose incluso de sí mismos (Nizet y Rigaux, 2006, p. 37).

Otra cuestión llamativa que observamos al profundizar en el tema de la espera asociada a los cuartos intermedios, es la que tiene que ver con la manera en que se hace referencia al paso del tiempo propiamente dicho. En la mayoría de los casos suele demorarse el doble, incluso más, de aquello que se había previsto de forma explícita: por ejemplo, si se hace referencia a 30 minutos de receso por parte del magistrado, es poco probable que se retome el debate antes de pasada la hora. Todo esto con la particularidad de que cuando ello sucede, la manera en la que se alude a ese tiempo retrasado, a ese tiempo que resulta mucho más extenso al señalado inicialmente, es sorprendente. Decimos esto porque además de naturalizarse la demora, en el sentido que no genera sobresalto para ninguna de las personas presentes, en cierto aspecto parece ser “negada” directamente. Sólo para ilustrar esto último, en uno de los JxJ que presenciamos, la reanudación se dio luego de 75 minutos en lugar de los 30 que se habían previsto, y en esa circunstancia el juez retoma diciendo “luego de esta breve interrupción...”. Esta expresión protocolar, que suele repetirse, es interesante analizarla aplicando como premisa el argumento de Stanley Cohen acerca de que “la negación

no es simplemente una cuestión de decir la verdad o decir una mentira intencional, sino un proceso que no es totalmente intencional y donde la posición del “conocimiento” sobre la verdad no está del todo clara” (2005, p. 20). Por lo tanto, la *espera judicial* que se manifiesta en los JxJ es, en ocasiones, una *espera negada*.

Siguiendo al autor citado, quien además realiza una tipología de las negaciones, podemos insinuar que la espera judicial en los JxJ es producto de una “negación interpretativa” sobre lo sucedido, la cual implica no desconocer los hechos, pero sí adjudicarles un significado diferente. En nuestro caso, el juez no ignora que haya habido una “interrupción”, pero sí la transforma en algo diferente de lo que realmente fue. Se trata de una interrupción que, no sólo no fue breve, sino que se aleja de la prolongación de tiempo que él mismo había indicado. Al fin y al cabo, repetimos, en determinadas circunstancias parece no existir ninguna diferencia entre la *espera judicial* y la *espera negada*, lo que resulta inquietante por las consecuencias que ello puede generar.

## Buenas maneras judiciales

Otro componente que conforma el orden judicial en el marco del JxJ lo apreciamos cuando las interacciones se generan en los debates, con las manifestaciones de los testigos y peritos, en presencia de los jurados. En este tipo de situaciones hay factores que influyen significativamente como por ejemplo la gravedad del hecho que se está dirimiendo junto a las pruebas que se tengan al respecto<sup>2</sup>, el número y heterogeneidad de quienes integran los mencionados jurados<sup>3</sup>, e incluso la relación que exista previamente entre los mismos actores judiciales<sup>4</sup>.

Así como en la sección anterior hicimos referencia a lo que acontece tras bambalinas, en el *trasfondo escénico* del que habla Goffman, ahora vamos a concentrarnos

- 
- 2 En charlas informales, algunos actores judiciales nos han dicho que para los casos en los que las pruebas son contundentes, sea a favor o en contra del acusado, realizar el JxJ es un dispendio de gastos y movilización de recursos humanos innecesarios.
  - 3 Debido a la dificultad de alcanzar el número exigido de integrantes del jurado, tanto titulares como suplementes, en algunas ocasiones surge la recomendación nativa “no recusemos a nadie porque no hay más jurados”. Esto implica que la audiencia de *voir dire* en la que se seleccionan a quiénes van a integrar el mencionado jurado, puede encontrarse condicionada por factores laborales, legales, ideológicos o demográficos, entre otros (Porterie y Romano, 2018).
  - 4 De los JxJ que observamos, en su mayoría las relaciones entre los actores judiciales que desempeñan diferentes roles han sido cordiales y de camaradería. Esto tiene que ver con el hecho de conocerse de procesos previos, lo que genera confianza y vínculos de lealtad —no necesariamente de connivencia— entre la defensa, la fiscalía y los magistrados. Sin embargo, advertimos que surgen tensiones si alguno de estos actores judiciales no se comporta de acuerdo a las expectativas existentes, provocando críticas por desnaturalizar el desarrollo de las audiencias.

en el escenario propiamente dicho, en el que los actores judiciales actúan conforme al rol que tienen asignado para intentar controlar las impresiones que les generan al resto de los presentes (Nizet y Rigaux, 2006; Joseph, 1999). Dicho esto, también sucede en determinadas circunstancias que esos mismos actores judiciales procuran tomar distancia de lo que se espera de su actuación para provocar una ruptura de los marcos de comportamiento e intentar alcanzar los resultados esperados. Esto último ocurre porque quienes trabajan en la administración de justicia disponen de recursos seguros para, aún con un estilo propio, evidenciar compromiso y lealtad al modo de funcionamiento de la institución a la que pertenecen. Las buenas maneras judiciales y los recursos seguros que proveen esas mismas buenas maneras, generan que sean escasas las probabilidades de situaciones en las que se pongan en entredicho las reglas establecidas. En síntesis, los tribunales parecen ofrecer poco espacio para la aparición de una *misa negra*.

En el mencionado escenario de los JxJ encontramos expresiones explícitas que contienen el lenguaje verbal utilizado por actores judiciales, testigos y peritos. Si bien las fórmulas gramaticales son diferentes en estos tres grupos, tal como veremos luego, tienen en común el objetivo de dirigirse al jurado y que sean comprensibles para sus integrantes.

El medio en el cual se desarrolla la metáfora teatral de los JxJ es el de una sala de audiencias en la cual, hacia el fondo, y a 30 centímetros por encima del resto, se halla el estrado en el que tienen su lugar el magistrado. Frente a ellos, concretamente a su izquierda, se ubica el escritorio de la fiscalía y su equipo de trabajo. A la derecha de los citados magistrados, están sentados quienes integran la defensoría junto al imputado. Por último, al costado izquierdo del juez se encuentran emplazados los integrantes del jurado.<sup>5</sup>

Además de las expresiones explícitas y el medio, en los JxJ también existen objetos tales como la ropa que se utiliza, la cual varía de acuerdo a cada uno de los grupos<sup>6</sup>, e incluso accesorios frecuentes como jarras con agua y vasos que se encuentran sobre los escritorios. Respecto de esto último, logramos distinguir un pequeño detalle: en las audiencias, tanto los actores judiciales como el imputado, tienen su respectivo vaso con agua. Sin embargo, al prestar mayor atención, es posible advertir que dentro de tribunales un vaso con agua no siempre es el mismo vaso. O dicho más concretamente, que en la justicia un vaso con agua puede tener más de un

---

5 Para realizar esta descripción, tomamos como referencia la sala de audiencias del Fuero Penal de la ciudad de La Plata, perteneciente a la provincia de Buenos Aires.

6 La vestimenta que utilizan los actores judiciales suele ser más formal y distinguida que la que tienen los integrantes del jurado, el acusado o el público (Kostenwein, 2020).

significado. El magistrado, el fiscal y el defensor tienen vasos de vidrio. El acusado, uno de plástico. Aplicando una pedagogía penetrante, el Poder Judicial consigue con- sumar una desigualdad pequeña, anónima, que no puede calificarse de catastrófica. Con esto último queremos decir que el vaso de plástico en cuestión es, en términos comparativos, un tema menor respecto de otros agravios que experimentan las per- sonas procesadas. Pero aunque sea banal, casi imperceptible, esta desigualdad no deja de ser significativa dado que el ámbito judicial es, ante todo, escenográfico. Y los JxJ son, antes que nada, una puesta en escena de representaciones ritualizadas. No siempre las desigualdades profundas como aquellas vinculadas a las clases so- ciales, al género o la raza, nos ayudan a explicar desigualdades triviales como la que estamos señalando. Estas pequeñas desigualdades que no nos llaman la atención, que se invisibilizan, y forman parte del orden natural de las cosas, tampoco están planificadas con astucia por alguien en particular, sino que simplemente suceden sin provocar demasiado asombro. Es precisamente por todo esto que puede resultar importante detenerse y analizarlas, no porque necesariamente nos ayuden a revelar lo que ocultan las desigualdades profundas ya mencionadas, sino para poder compleji- zarlas en el marco de las interacciones cotidianas. Recuperando otra vez a Goffman (1971), es posible sugerir que situaciones como la que acabamos de describir sirvan para ampliar los sentidos que tienen las interacciones en los JxJ, y cómo a partir de estas interacciones los actores judiciales intentan construir algún tipo de identidad.

## Inquilinos de sus convicciones

**A.** Mencionadas las expresiones explícitas, el medio y algunos objetos asociados al JxJ, nos ubicaremos en el inicio del debate, que se da con la intervención del juez, quien indica al jurado una serie de instrucciones que van a regular el desarrollo de proceso.<sup>7</sup> Si bien no estamos poniendo en cuestión la importancia de señalar estas reglas, en el marco concreto de los JxJ se vuelven demasiado extensas, incluso te- diosas. Esto implica que los propios jurados no logran mantener la concentración, y por consultas informales que les realizamos, de ninguna manera pueden retener los contenidos de dichas instrucciones porque, entre otras cuestiones, no tienen un conocimiento práctico de lo que significan y de las consecuencias específicas que

---

7 Las instrucciones suelen dividirse de la siguiente manera: iniciales —el juez hace refe- rencia, en lo fundamental, a la dinámica del JxJ, los ilícitos que se están ventilando, la importancia del principio de inocencia y los medios de prueba que pueden utilizarse—, especiales —son aclaraciones que realiza el juez, principalmente para limitar o corregir cuestiones probatorias y vicios surgidos durante las audiencias— y finales —se trata de las efectuadas antes de la deliberación del jurado— (Penna, 2020).

suponen. Una cuestión importante para comprender esto es que el juez les describe todo lo que va a suceder desde el comienzo hasta el final del juicio, lo que involucra demasiada información, pudiendo resultar extenuante para personas que no están familiarizadas con este ritual. De hecho, por momentos hay indicaciones del magistrado que podrían considerarse infantilizantes, como por ejemplo prescribirle a los jurados que pueden realizar apuntes de lo que van viendo y escuchando pero que “si tomar nota les hace perder contacto con la prueba, no deben hacerlo”. Este tipo de actitudes neopatrimonialistas de las que ya hablamos, contribuyen a que se genere falta de espontaneidad en los mismos jurados puesto que al no tener siempre claro cuando efectivamente “están en contacto con la prueba” y cuando no lo están, dudan si tomar apuntes en la medida que lo interpretan como una potencial infracción a la regla señalada por el magistrado. Máxime cuando este último es la figura de mayor autoridad en ese espacio, quien está legitimado para interpretar la ley y poner orden cada vez que las circunstancias lo ameriten.

**B.** Posteriormente, defensa y fiscalía proponen su “teoría del caso”, es decir, aquello de lo que intentarán convencer al jurado que efectivamente sucedió a partir de una elaboración persuasiva de los sucesos que se consideren relevantes. Al respecto, los actores judiciales usan diferentes estrategias que en el caso de la fiscalía suele ser la de un lenguaje expresivo, incluso hostil, en particular para referirse al acusado. Dirigiéndose al jurado, suelen apelar a expresiones como “drogadicto”, “violador”, “asesino”, para reforzar su relato inculpador. Tal como afirma Goffman, “no hay al parecer ninguna interacción en la que los participantes no tengan una marcada probabilidad de sentirse ligeramente molestos o una leve probabilidad de sentirse profundamente humillados” (1971, p. 259). Si bien el JxJ no deja de presentarse como una teatralización, en ocasiones los vocablos son ciertamente agraviantes.

La defensa, por su parte, tiende a apoyarse de forma prioritaria en la necesidad de que se llegue a veredictos que no afecten la duda razonable (Porterie y Romano, 2018, p. 125), y por ello le trasmite al jurado la importancia de reflexionar con calma y objetividad, enfatizando el riesgo de dejarse guiar por las emociones. En este sentido, la defensa parece construir su identidad a partir de una serie de “prácticas protectoras” (Goffman, 1971, p. 244) que se caracterizan por criticar la exaltación de la fiscalía y ponderar la templanza para analizar el caso, buscando en el auditorio la confirmación de estar representando exitosamente en favor del imputado eso que pretende expresar.

Podemos decir que es en este tipo de circunstancias donde más nítidamente logra percibirse de qué manera las reglas y los roles ocupan un lugar trascendente en el modo en el que los actores judiciales interactúan en los JxJ. Y cómo al cumplir

con esas reglas y representar dichos roles, se vuelven inquilinos de sus convicciones. Si bien hay lugar para la impronta particular de cada operador jurídico, incluso para arrojados de improvisación, se establece un orden normativo que acostumbra a regular el ritual del debate y hace posible el vínculo judicial (Nizet y Rigaux, 2006, p. 42). En términos de Goffman (1970, pp. 13-17), se vuelve crucial preservar la propia cara y la cara del otro, entendiendo el:

[...] término *cara* como el valor social positivo que una persona reclama efectivamente para sí... Sea como fuere, si bien su cara social puede ser su posesión más personal y el centro de su seguridad y su placer, sólo la ha recibido en préstamo de la sociedad; le será retirada si no se conduce de modo que no resulte digno de ella. Las actitudes aprobadas y su relación con la cara hacen que cada hombre sea su propio carcelero. Esta es una coerción social fundamental, aunque a cada hombre pueda gustarle su celda.

Lo que el autor de *Internados* dice de lo social, nosotros podemos sugerirlo de lo judicial: las expectativas que hay en tribunales acerca de lo que deben hacer sus integrantes en función del rol que despliegan ejerce sobre ellos una fuerte coerción. Esto se ve reflejado en los JxJ cuando magistrados, fiscales y defensores protegen sus rostros judiciales, incluso admitiendo que dichos rostros puedan también gustarles.

**C.** La participación de los testigos y peritos resulta crucial para que las presentaciones de la defensa y fiscalía alcancen mayor credibilidad, fundamentalmente porque son ellos junto al particular damnificado quienes pueden interactuar y hacerles preguntas referidas al caso, lo que les está vedado al juez y al jurado. En los JxJ que logramos observar, la habilidad de los actores judiciales que realizan las consultas varía de acuerdo al hecho que se está dirimiendo, junto a las especulaciones que los mismos actores judiciales hagan sobre aquello que sucederá. La defensa suele tener un rol más protagónico si considera que puede utilizar los relatos de testigos y peritos a favor de sus planteos, o para intentar rebatir los argumentos de la fiscalía, y obtener como consecuencia una mirada del jurado más favorable hacia su defendido. Lo dicho no implica que la fiscalía ejecute un papel inactivo, sin embargo en buena parte de los debates que pudimos presenciar, sus preguntas a los mencionados testigos y peritos fueron más bien protocolares, o incluso desistieron de hacerlas, porque consideraron que no obtendrían un resultado propicio. Cuando esto último sucede parece que la fiscalía se aleja del estado de conversación e involucramiento transformando esa etapa del JxJ en una ocasión judicial en la que se manifiesta un menor compromiso de su

parte (Nizet y Rigaux, 2006, pp. 48-52). Más allá de que este menor compromiso no sea explicitado por ellos, sí se advierte a partir del tipo de intervenciones que realizan, o lo que es lo mismo, si bien no accedemos a conocer ese compromiso interior de los actores judiciales pertenecientes a las fiscalías, es factible analizarlo a partir de sus manifestaciones.

**D.** Por último, están los alegatos de clausura en los que la acusación y la defensa recapitulan sobre las pruebas y evidencias que se presentaron a lo largo del juicio con el objetivo de persuadir al jurado antes de que emitan el veredicto. A su vez, los actores judiciales estilan agradecer a los integrantes del mencionado jurado y elogiar en general al JxJ como mecanismo para llevar adelante el esclarecimiento de una causa penal. La fiscalía, como ya lo dijimos, utiliza expresiones muy contundentes para ratificar la culpabilidad del acusado. Para el caso de la defensa, suelen poner en cuestión las aseveraciones de la fiscalía bajo el argumento que solo se trata de sospechas, y que frente a hechos trágicos se debe evitar buscar un culpable a cualquier precio. En definitiva, estos alegatos son utilizados en la práctica para reafirmar los puntos más relevantes sostenidos durante el debate.

## II. CONCLUSIONES

Enumerando los hallazgos más significativos que presentamos en este trabajo, vale comenzar por las dimensiones que es necesario atender a la hora de analizar reformas en la administración de justicia. Así las cosas, en el primer apartado señalamos que sobre el JxJ se observa un plano discursivo que procura justificar la necesidad de su puesta en funcionamiento o, por el contrario, advierte acerca de los riesgos que esa misma puesta en funcionamiento implicaría. Las *narrativas del elogio* sostienen que el JxJ resulta una herramienta para que la justicia penal brinde un rostro distinto en medio de críticas sobre su débil credibilidad. También afirman que este procedimiento suele ser visto como una respuesta de la clase política respecto al problema de la escasa representatividad de los tribunales. Resumiendo, se trata de una reforma motorizada políticamente que incorpora demandas ciudadanas de cambio con el objetivo de mejorar la reputación del Poder Judicial. Los argumentos que advierten sobre los riesgos del JxJ hacen hincapié en que los integrantes del jurado pueden asumir una actitud punitivista al momento de concluir sobre la culpabilidad de los imputados. Otra inquietud que suele plantearse es la de la formación de las personas de a pie para encarar una responsabilidad tan exigente como es la de definir el castigo o la absolución de un individuo investigado penalmente. Asimismo, objetaron que la selección de quienes integran el jurado es por sorteo, y que al veredicto se llega en

secreto, incluso sin la necesidad de fundamentarlo. Por último, también se alude al hecho de que el jurado carezca de un enfoque de género solvente para poder analizar los hechos que configuran las causas penales en trámite.

El otro plano mencionado dentro del primer apartado es el de los rasgos del JxJ y las consecuencias que traerían aparejadas su implementación hacia el interior mismo de los tribunales, es decir, cómo funcionan en la práctica y qué rol tienen que cumplir quienes forman parte de esos mismos tribunales. Allí señalamos que la llegada de la gramática de los JxJ implicó para los actores judiciales la necesidad de elaborar nuevas estrategias dado que los destinatarios de sus argumentaciones, el jurado, son personas sin conocimientos medulosos en términos jurídicos. En este sentido, además de las nociones técnico-legales, los profesionales del derecho deben contar con la aptitud para desplegar un relato congruente que les permita convencer al jurado, junto a la capacidad para elegir y exhibir las pruebas de un modo accesible para sus integrantes. Entonces, además de la importancia de las pruebas, resulta decisivo el modo en el cual esas pruebas se presentan, porque ese modo de presentarlas gravita sobre la valoración que haga del caso el jurado, y su respectivo veredicto. También es importante cómo los mismos actores judiciales comienzan y finalizan el juicio, utilizando razonamientos que se conocen como teoría del caso y en los que deben ser capaces de generar un relato coherente para la comprensión de quienes integran el jurado.

En el segundo apartado nos enfocamos en la DP combinando algunos insu- mos de investigaciones anteriores junto con el análisis de las caracterizaciones que ofrecen quienes la integran, tanto del JxJ como de su implementación en la provin- cia de Buenos Aires. Respecto de los antecedentes, es importante subrayar que en comparación con la fiscalía y los juzgados de garantías, la propia DP es la que mayor desconfianza ha expuesto frente a los efectos de la agilización de la investigación penal y las condenas rápidas que surgieron con la implementación de procesos como el de flagrancia. Otro elemento significativo para ponderar el trabajo judicial de quie- nes integran la DP fue el afianzamiento de parámetros apoyados en la calidad y la eficiencia como criterio para evaluar su desempeño. Un rasgo que también surge es el de diferenciarse, al menos retóricamente, de atributos que se le asignan de forma habitual al trabajo que se realiza en los tribunales, como por ejemplo el formalismo innecesario, la burocracia desmedida, el ritualismo exasperante, e incluso el lenguaje encriptado. Además, pudimos identificar que ciertos integrantes de la DP advirtieron una consolidación de la misma, reflejada en la aparición de organizaciones que con- centran sus propios intereses, incluyendo perspectivas innovadoras vinculadas a las tareas y compromisos asumidos.

Luego, y a partir de las entrevistas que realizamos, surgió por parte de la DP una ponderación favorable sobre el JxJ, en el sentido que lo consideran como un esquema virtuoso, especialmente respecto del procedimiento ordinario. Lo que elogian es que, en términos comparativos, brinda mayor calidad y mejores resultados que aquellas instancias en las que deciden los profesionales del ámbito judicial. En algunos testimonios se hace hincapié en aspectos que combinan cuestiones técnicas y éticas, lo que daría lugar a un proceso más eficiente y con mayor participación ciudadana. En otros casos, se señalan algunas objeciones puntuales que se asemejan a la existencia de un neopatrimonialismo ligado a determinados comportamientos de los actores judiciales. Estos obstáculos se orientan a las conductas de los operadores jurídicos en particular, y no al JxJ como mecanismo de resolución de conflictos.

Respecto de la gestación y consolidación del mencionado JxJ, los operadores consultados señalaron la importancia del campo de la política, fundaciones y ONGs. Por lo tanto, el arribo de los JxJ debe analizarse a partir de la intervención de factores que, desde fuera de los tribunales, procuraron instalar nuevas prácticas hacia su interior. Dicho esto, hay integrantes de la DP que no sólo sugieren la importancia de actores extrajudiciales en la llegada del JxJ, sino que esta última se consiguió en oposición al mismo *establishment judicial*, siendo posible gracias a la confrontación con las intenciones de quienes lo integran, en particular las figuras que cuentan con mayor gravitación. Lo inquietante aquí es que este rechazo podría abrir la puerta a cierto tipo de *cinismo judicial*, fenómeno que surge cuando para los mismos integrantes de tribunales las leyes, o el modo en el que se implementan esas leyes, pierden legitimidad.

En el tercer y último apartado de nuestro trabajo nos ocupamos del desarrollo de los JxJ, indagando cómo se van tejiendo las interacciones entre los operadores jurídicos, dando lugar a un orden judicial que es indispensable describir.

Una cuestión que conforma este orden judicial está ligada al tiempo, o más específicamente, a la importancia de la espera a lo largo de todo el despliegue del JxJ. Si bien existe un componente de subordinación en el hecho de que sean los actores judiciales quienes definen el momento en el que se interrumpe el debate y cuándo se retoma, esto último adquiere rasgos múltiples. Por ejemplo, suelen darse sucesivos cuartos intermedios, recesos que son razonables en la medida que no es fácil mantener la atención a lo largo de tantas horas. Incluso en el marco de estas esperas hay diálogos informales, bromas y comportamientos distendidos, situaciones en las cuales las personas tienen permitido descansar o suspender los modales solemnes que corresponden a la función que están ejerciendo. Otra cuestión que observamos tiene que ver con la manera en que se hace referencia al paso del tiempo propiamente

dicho: no sólo se naturaliza la demora, sino que en cierto aspecto parecen “negarla”. Cuando se habla de una “breve interrupción” para hacer referencia al paso de más del doble del período pautado, la *espera judicial* puede considerarse también como una *espera negada*.

Otro componente, además de este *trasfondo escénico* que acabamos de señalar, es el de las interacciones que se generan en los debates del JxJ, a partir de las manifestaciones de los testigos y peritos. Aquí los actores judiciales actúan conforme al rol que tienen asignado para intentar convencer al resto de los presentes mediante expresiones explícitas en la sala de audiencias. Allí también aparecen objetos, entre los cuales nos llamó la atención los vasos en los cuales se sirve agua. Los que usan el magistrado, el fiscal y el defensor son de vidrio, el del acusado, es de plástico. Analizar estas desigualdades es importante porque nos permite ampliar los sentidos que tienen las interacciones en los JxJ, y cómo a partir de estas interacciones la escenografía judicial construye algún tipo de identidad.

Respecto del debate, observamos que las directrices del magistrado hacia el jurado se vuelven demasiado extensas, incluso infantilizantes, tal es el caso de cuando el primero le prescribe al segundo el momento en el que pueden tomar apuntes. Este tipo de actitudes neopatrimonialistas favorecen a que se genere falta de espontaneidad en los mismos jurados por no tener en claro cuándo están realmente en contacto con la prueba. Luego, tanto la fiscalía como la defensa proponen su “teoría del caso”: acerca de la primera suele utilizar un lenguaje expresivo, de tipo agresivo: expresiones como “drogadicto”, “violador”, “asesino” suelen formar parte de su repertorio. La defensa tiende a enfatizar en la necesidad de que se llegue a veredictos que no atenten contra la duda razonable, advirtiendo el peligro de dejarse guiar por las emociones.

Así las cosas, los testigos y peritos se vuelven cruciales en la medida que resultan el apoyo a las presentaciones que realizan la defensa y la fiscalía, porque son estos quienes pueden interactuar y hacerles preguntas, no así el juez y el jurado.

Para finalizar, y como hemos intentado reflejar a lo largo de este trabajo, el rol de la DP junto a sus interacciones en el orden judicial del JxJ combina lo novedoso y lo tedioso, el declamado protagonismo del jurado en el veredicto y la coraza imperturbable de los operadores jurídicos para intentar darle forma a ese mismo veredicto. En pocas palabras, este proceso permite observar de primera mano el poder de inercia que conservan los tribunales junto a ciertos destellos de innovación que, en los hechos, logran producirse.

### III. REFERENCIAS

- Barrera, L., Lombraña, A., y Ojeda, N. (2020). La espera como categoría empírica y analítica. Presentación al dossier Etnografías de la Espera: Derecho, Justicia y Sociedad. *Avá: Revista de Antropología*, (36), 1851-1964.
- Bergoglio, M. I. (2010). *Subiendo al estrado: la experiencia cordobesa del juicio por jurados*. Advocatus.
- Binder, A., Cape, E. y Namoradze, Z. (2015). *Defensa penal efectiva en América Latina*. Dejusticia.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Descleé de Brouwer.
- Bourdieu, P. (2006). *Meditaciones pascalianas*. Anagrama.
- Carnevale, C. (2024). *De la litigación a los veredictos: el rol de fiscales y defensores en los juicios por jurados y su incidencia en los juicios abreviados (Bahía Blanca 2015-2023)* [Seminario Permanente de Estudios Sociales sobre Justicia Penal].
- Cohen, S. (2005). *Estados de negación*. Universidad de Buenos Aires.
- Dewey, M. (2018). Zona liberada: la suspensión de la ley como patrón de comportamiento estatal. *Nueva Sociedad* N.º 76 [en línea]. <https://nuso.org/articulo/zona-liberada/>
- Garland, D. (2019). Avances teóricos y problemas en la sociología del castigo. *Delito y Sociedad*, 28(48), 9-36. <https://dx.doi.org/10.14409/DYs.v2i48/8542>
- Goffman, E. (1970). *Ritual de la interacción*. Tiempo Contemporáneo.
- Goffman, E. (1971). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Amorrortu.
- Guber, R. (2009). *El salvaje metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Paidós.
- Howes, D. (2014). El creciente campo de los Estudios Sensoriales. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 6(15), 10-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6983934>
- Joseph, I. (1999). *Erving Goffman y la microsociología*. Gedisa.

Kelle, U. (2005). "Emergence" vs. "Forcing" of Empirical Data? A Crucial Problem of "Grounded Theory" Reconsidered. *Qualitative Inquiry: Research, Archiving, and Reuse*, 6(2). <https://doi.org/10.17169/fqs-6.2.467>

Kostenwein, E. (2012). *La cuestión cautelar*. Ediar.

Kostenwein, E. (2017). *Sociología de la justicia penal*. Ediar.

Kostenwein, E. (2019). Cuando los poderes se encuentran, los actores confrontan: elementos para analizar los jurys hacia el interior de la justicia penal. *Cadernos de Derecho Actual*, (11), 102-123.

Kostenwein, E. (2020a). *La condición judicial: dimensiones sociales de la justicia penal*. Editorial AD-HOC.

Kostenwein, E. (2020b). *El imperio de castigar: contribuciones desde la sociología de la justicia penal*. Editores del Sur.

Kostenwein, E. (2022). Defensa pública y estructura social. Convenciones y compromisos hacia el interior de la justicia penal. *Revista Quaestio Iuris*, 15(4). <https://doi.org/10.12957/rqi.2022.67222>

Kostenwein, E. (2025). *Contra el cinismo judicial*. Di Plácido.

Lorenzo, L. y Arduino, I (2022). *Juicio por jurados y cuestiones de género. Ni romantizar la participación, ni reivindicar rutinas burocráticas* [en línea]. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90643-juicio-jurados-y-cuestiones-genero-ni-romantizar-participacion-ni-reivindicar>

Monsiváis-Carrillo, A. y Del Río-Martínez, A. (2013). El neopatrimonialismo a debate. *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, 20(58), 37-66. <https://espiral.cucsh.udg.mx/index.php/EEES/article/view/338>

Murillo, M. V., Levitsky, S. y Brinks, D. (2021). *La ley y la trampa en América Latina*. Siglo XXI.

Nizet, J. y Rigaux, N. (2006). *La sociología de Erving Goffman*. Melusina.

Penna, C. (2020). *Las instrucciones del juez al jurado*. Publicaciones del INECIP.

Porterie, S. y Romano, A. (2018). *El poder del jurado: Descubriendo el juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires*. Publicaciones del INECIP.

Thévenot, L. (2016). *La acción plural*. Siglo XXI.